



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Buenos Aires, 11 de agosto de 2020

VISTO el Expediente N° 59/2020 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°1225/10 y sus modificatorios, Reglamentario de la Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Resolución DPSCA N° 116 de fecha 16 de septiembre de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Protección de Derechos de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual solicita que se delegue en la misma y en las titulares de las Direcciones de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos y de Relaciones con las Audiencias la firma de las notas de mero trámite por las cuales se solicite material en los términos del artículo 72, inciso 7 del Decreto N° 1225 – reglamentario de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522.

Que el inciso 7) del artículo 72° del Decreto N° 1225 – reglamentario de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522- dispone que los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual tienen la obligación complementaria de reservar o mantener las grabaciones por el término de TREINTA (30) días desde que se produjera la emisión, mediante la tecnología adecuada para su conservación y que las mismas deberán estar disponibles para su entrega a requerimiento de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL - hoy ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES- dentro del plazo de DIEZ (10) días desde que se solicita, salvo que por razones de urgencia dicha Autoridad Federal requiera un plazo menor.

Que la Dirección General de Protección de Derechos y sus áreas con incumbencia deben:
"...Entender en la recepción, registro y seguimiento de las consultas, reclamos y denuncias del público de servicios de comunicación audiovisual a través de los distintos canales y sedes que se



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

dispongan y controlar el cumplimiento de los plazos correspondientes...", conforme se desprende de la Resolución DPSCA N° 116/16.

Que la delegación propiciada se sustenta en la necesidad de otorgar celeridad administrativa a la suscripción y remisión de las notas de requerimiento de entrega del material referido en la normativa supra citada, en virtud del exiguo plazo fijado para la reserva o el mantenimiento de las grabaciones por parte de los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual.

Que la "delegación de firma" no implica una transmisión de competencia ya que el delegado se limita a suscribir los documentos o actos señalados en la delegación, conservando el delegante la competencia, la decisión y la responsabilidad sobre el acto en sí mismo y su fundamento debe buscarse en la necesidad de optimizar la dinámica de la organización administrativa para una mejor satisfacción del interés público involucrado, constituyendo un medio técnico que no altera la estructura administrativa.

Que ha tomado debida intervención la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 26.522, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 562 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Delégase a partir del 6 de agosto de 2020 en la titular a cargo de la Dirección General de Protección de Derechos, Dra. Natalia SOUTO, D.N.I. 24.516.358, en la titular a cargo de la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos, Dra. Alejandra IRIARTE, DNI 32.202.329 y en la titular a cargo de la Dirección de Relaciones con las audiencias, Lic. Paula Irene GUELER , DNI 26.146.491, de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, indistintamente, la firma de las notas por las cuales se solicite material al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y/o a los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual, en los términos del artículo 72°, inciso 7) del Decreto N° 1225/10, reglamentario de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese, comuníquese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 52

Fdo. : Miriam L. Lewin

Titular

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual